



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 70001-33-31-002-2015-00013-00

Demandante: EDWIN RAFAEL SANCHEZ SIERRA Y OTROS

Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

Asunto: Desistimiento recurso de apelación

Corresponde al despacho estudiar el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia de 23 de julio de 2018.

CONSIDERACIONES

La parte demandante presentó escrito desistimiento del recurso de apelación presentado el día 06 de agosto de 2018 contra la sentencia de 23 de julio de esta calenda.

Así las cosas procede esta Unidad Judicial a estudiar su procedencia así:

Al respecto, debe señalarse que el desistimiento de actos procesales constituye una forma anticipada de terminación del proceso y opera cuando antes que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, el interesado renuncia íntegramente a los recursos, incidentes, excepciones y demás actuaciones formuladas.

En este sentido, el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable a este procedimiento por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A, contempla la posibilidad de las partes de desistir de ciertos actos procesales, entre los cuales prevé los recursos, así:

"ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.*

De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

Por lo que se plantea como **problema jurídico**:

se debe aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandante

Se sostiene como **tesis**:

Si, se debe aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandante

Argumentándose centralmente

En el caso objeto de estudio, se tiene que el desistimiento del recurso fue presentado por el apoderado de la parte demandante y se radicó en esta Unidad Judicial encontrándose el expediente para ser enviado a la segunda instancia.

De igual forma, se observa que dentro del escrito poder que le fuera otorgado al apoderado demandante, se le concedió la facultad de desistir (fl. 1), por lo que se deduce que el mismo cuenta con plenas facultades para desistir del recurso de apelación puesto en conocimiento de esta Judicatura.

Adicional a ello, se dan los requisitos para abstenerse de condenar en costas a quien desiste del recurso, como quiera que habiéndose puesto el escrito de desistimiento en conocimiento de la parte demandada (fl. 184), la misma no manifestó desacuerdo alguno con este, por lo que esta Unidad Judicial aceptará el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandante.

En síntesis

Por estar acorde con lo estipulado en la norma, deberá aceptarse el desistimiento solicitado.

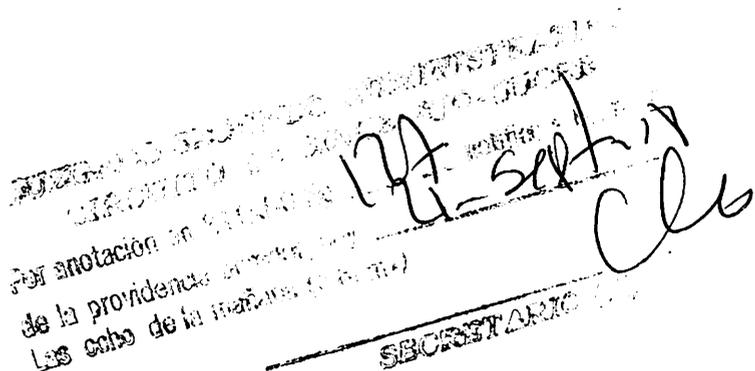
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

MLR


TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
por anotación en el expediente
de la providencia en materia de
Los cobs de la mañana (11/01/14)
SECRETARÍA